

**SECCIÓN DE LO MERCANTIL DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
ZARAGOZA. PLAZA N° 1**

PLAZA EXPO 6 EDIFICIO VIDAL DE CANELLAS

Zaragoza

Teléfono: 976208702

Email: .

scg.zaragoza.mercantil@justicia.aragon.

es

Modelo:

Grupo de trabajo: MER1H

Proc.: **CONCURSAL - SECCIÓN 1ª
(GENERAL)**

Nº: **0000720/2025**

NIG: 5029747120250001422

Concurso Ordinario 0000720/2025 - 0

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

AUTO n° 000625/2026

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

D./Dª. [REDACTED]

En Zaragoza, a 01 de septiembre del 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por auto de fecha 27/01/2026 se ha declarado el concurso sin masa del siguiente deudor persona natural:

Nombre y apellidos: [REDACTED]

nif [REDACTED]

Estado civil: [REDACTED]

Segundo.- Transcurrido el plazo conferido a los acreedores sin que solicitaran el nombramiento de administración concursal para la emisión del informe previsto en el artículo 37-ter de la Ley Concursal, por el deudor se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho.

Tercero.- Tramitada la exoneración conforme a lo previsto en los artículos 501 y 502 TRLC, no constando oposición, han quedado los autos sobre mi mesa para resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Causas de conclusión del concurso (artículo 465-7º LC)

Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurren las demás condiciones establecidas en esta ley.

En el presente caso, de la documentación aportada por el deudor se aprecia la concurrencia de las siguientes circunstancias del artículo 37 bis:

a) El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.

Al no haberse solicitado el nombramiento de Administración concursal, procede declarar la conclusión del concurso sin masa del deudor ...

Segundo.- Efectos específicos en caso de concurso de persona natural (artículo 484 TRLC)

1. En caso de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

2. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Tercero.- Exoneración con liquidación de la masa activa

1.- Ámbito de aplicación (artículo 486, 501 y 502 TRLC)

En el presente caso se trata de deudor de buena fe, con liquidación de la masa activa, siendo la causa de conclusión del concurso, la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

Se han observado en la tramitación de la exoneración las previsiones legales, sin que se haya formulado oposición a la concesión.

2.- Excepciones (artículo 487 TRLC)

No concurren en el deudor ninguna de las excepciones del artículo.

3.- Prohibiciones (artículo 488 TRLC)

No está incurso el deudor en causa de prohibición para la solicitud de la exoneración.

4.- Extensión de la exoneración (artículo 489 TRLC)

En el presente caso, atendido el origen y antigüedad de las deudas principales (avales en actividad empresarial) y el nivel de renta, no apreciándose excepción alguna del TRLC, procede la exoneración solicitada y que afectará a los acreedores relacionados en la demanda, con la siguiente excepción conforme a la doctrina del Tribunal Supremo en sentencias de 18 de febrero de 2026:

AEAT: Deberá exonerarse 603,28 euros como crédito subordinado por intereses y de los restantes 7884,50 euros, quedaran exonerados 6442,25 euros, siendo no exonerables 1442,25 euros

5.- Efectos de la exoneración sobre los acreedores (artículos 490, 493 y 493 bis TRLC)

Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración por los trámites del juicio verbal en los supuestos y plazos previstos en los artículos 493 y 493 bis.

6.- Efectos de la exoneración respecto de los bienes conyugales comunes (artículo 491 TRLC)

Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de ese régimen, la exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

7.- Efectos de la exoneración sobre obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradores y quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración (artículo 492 TRLC)

La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado.

8.- Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia (Artículo 492 ter. TRLC)

La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Cuarto.- Publicidad (artículo 482 LC)

La resolución que acuerde la conclusión del procedimiento se notificará a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado

Quinto.- Recursos (Artículo 481, 493 y 493 bis LC)

Contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no cabrá recurso alguno y contra el que la deniegue podrá interponerse recurso de apelación.

Contra la exoneración no cabe recurso, sin perjuicio de la solicitud de revocación de la exoneración (artículos 493 y 493 bis TRLC).

Contra el pronunciamiento de deudas no exonerables, cabrá interponer recurso de apelación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- CONCLUSION.

Se acuerda la conclusión por insuficiencia de masa activa del concurso del deudor:

Nombre: [REDACTED]

Nif: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Inscripción Registro Civil de: [REDACTED]

Estado civil: [REDACTED]

2.- EXONERACION

Dispongo:

Se declaran exonerados

AGENCIA	7045,53€
ESTATAL	
TRIBUTARIA	
BANCO BILBAO	89.720,00€
VIZCAYA	
ARGENTARIA, S.A.	
BANCO	38.457,09€
SANTANDER, S.A.	
CAIXABANK, S.A.	29.650,00€
FINANCIERA EL	24.918,00€

CORTE INGLES

E.F.C., S.A.

IBERCAJA

45.918,11€

No exonerados:

AEAT: 1442,25 euros

La presente resolución servirá de mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros. El deudor podrá presentar la copia de esta resolución que incorpora firma electrónica para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

3.- PUBLICIDAD

Líbrese edicto que se publicará en BOE y Registro Público Concursal.

4.- NOTIFICACION

Notifíquese al deudor a través de su representación procesal, a AEAT, TGSS, FOGASA y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

MODO DE IMPUGNACION FRENTE A LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO Y EXONERACION. No cabe recurso, sin perjuicio de la solicitud de revocación de la exoneración (artículos 493 y 493 bis TRLC).

El/La Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas



que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

